



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0787

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. La mandataria acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
2. Apórtese certificado de vigencia reciente del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 58 del 14-01-19, otorgado en la notaría 20 del círculo de Medellín.
3. Formúlese la pretensión 1ª en forma separada de capital e intereses. Art. 82-4 del CGP.
4. Indíquese por la parte ejecutante si en su poder se encuentra el original del título valor base del recaudo.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

- BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°

Hoy

26 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor